INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Notificación del Gobierno de Dinamarca en aplicación de la Directiva 2009/119/CE del Consejo, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos

(2020/C 259/04)

De conformidad con el artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos ([1]), Dinamarca procede a notificar su compromiso de mantener unas reservas específicas.

1. El nivel de las reservas específicas que Dinamarca se compromete a mantener equivale a 30 días de consumo diario medio.
2. El compromiso se aplica al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.
3. Las reservas específicas se compondrán de las siguientes categorías de productos:
   — Gasolina para motores
   — Gasóleo/carburante diésel
4. Las reservas serán propiedad y se encontrarán en poder del organismo Foreningen Danske Olieberedskabslagre (FDO), entidad central de almacenamiento de Dinamarca.

([1]) DO L 265 de 9.10.2009, p. 9.